



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80473-2019-34064

TRAZABILIDAD	2020IE0035195//2023IE0031018//2023IE0072530//2023IE0115986
CUN SIREF	AC-80473-2019-27958
CÓDIGO SAE	<u>PRF-80473-2019-34064</u>
ENTIDAD AFECTADA	BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 5 "JOSÉ MARÍA CÓRDOBA" – BICOR, NIT 800130675-0
CUANTÍA DEL DAÑO	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$7.500.828)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	ROGER ALBERTO OCAÑA CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. C. C. 11.222.507, en su calidad de comandante BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 5 GR JOSE MARÍA – EJERCITO NACIONAL, para la época de ocurrencia de los hechos investigado. LUIS FERNANDO SASTOQUE MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.132.521, en su calidad de Ejecutivo y Segundo Comandante del BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 5 "JOSÉ MARÍA CÓRDOVA" – BICOR, NIT. 800130675-0, para la época de ocurrencia de los hechos investigado.
TERCEROS CIVILMENTES RESPONSABLES	Zúrich seguros S.A. (Antes QBE Seguros), NIT. 860.002.534-0, póliza de manejo para entidades oficiales No 000706536063, vigencia 2017/02/23 hasta 2017/08/31 valor amparado \$ 1.000.000.000. Siendo remplazada por la póliza No 000706538857, de Zúrich seguros S.A., vigencia 2017/09/01 Hasta 2018/07/31, valor amparado \$ 1.000.000.000.

I. ASUNTO Y COMPETENCIA-

Procede la Gerencia departamental Colegiada del Magdalena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, a ordenar la vinculación de un tercero civilmente responsables dentro del presente proceso, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Que por Auto 191 del 23 de septiembre de 2020, se dio apertura al presente proceso, vinculándose como presuntos responsables a **ROGER ALBERTO OCAÑA CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. C. C. 11.222.507, en su calidad de comandante **BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 5 GR JOSE MARÍA – EJERCITO NACIONAL**; **LUIS FERNANDO SASTOQUE MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.132.521, en su calidad de Ejecutivo y Segundo Comandante del **BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 5 "JOSÉ MARÍA CÓRDOVA" – BICOR**, NIT. 800130675-0, así como también, se vincula a la Aseguradora QBE Seguros S.A. ahora Zurich Seguros S.A., bajo la póliza de manejo para entidades oficiales No 000706536063, vigencia 2017/02/23 hasta 2017/08/31 valor amparado \$ 1.000.000.000., siendo remplazada por la póliza No 000706538857,

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80472-2019-34064

de Zúrich seguros S.A., vigencia 2017/09/01 Hasta 2018/07/31, valor amparado \$ 1.000.000.000.

Verificados los documentos aportados a esta foliatura, los que conforman el hallazgo fiscal y los allegados mediante Sigedoc No. 2023ER0054535 por el cual, presenta escrito de defensa el apoderado de la Aseguradora Zurich Seguros S.A., se vislumbran copias de las pólizas de manejo para entidades oficiales No. 000706536063 con fecha de vigencia desde el 23*/02/2017 hasta 31/08/2017 con un valor amparado de \$1.000.000.000 y No. 000706538857 con fecha de vigencia desde el 01/09/2017 hasta 31/07/2018 con un valor amparado de \$1.000.000.000, ambas provenientes de la empresa de seguros “**QBE SEGUROS S.A. ahora ZURICH SEGUROS S.A.**”, identificada con el NIT. 860.002.534-0.

Resulta pertinente resaltar, que esta aseguradora fue adquirida por el Grupo Zurich en Colombia, por lo que deviene imperiosa la vinculación de la **QBE SEGUROS S.A.**, en calidad de tercero civilmente responsable, a través de **ZURICH SEGUROS**. Las características de estas pólizas se refieren a continuación:

ZURICH SEGUROS S.A.
Nit. 860.002.534-0

Póliza de manejo para entidades oficiales No. 000706538857
Fecha de expedición: 21 de septiembre de 2.017.
Vigencia: desde 01 de septiembre de 2.017 hasta 31 de julio de 2.018
Amparo: Delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal.
Valor total asegurado: \$200.000.000,00
Funcionario(os) amparado(os): sin especificar funcionarios.

Póliza de manejo para entidades oficiales No. 000706536063
Fecha de expedición: 08 de marzo de 2.017.
Vigencia: desde 23 de febrero de 2.017 hasta 31 de agosto de 2.017
Amparo: Delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal.
Valor total asegurado: \$215.000.000,00
Funcionario(os) amparado(os): sin especificar funcionarios.

Ahora bien, una vez analizadas las presentes pólizas descritas, se puede percatar este ente, que en las mismas existen coaseguradores, es decir, varias aseguradoras respaldando o amparando los mismos conceptos que, inicialmente, ampara **QBE SEGUROS S.A.**, El coaseguro es un acuerdo suscrito entre dos o más compañías de seguros para asegurar un bien o una actividad con un riesgo de un valor económico tan elevado que una única entidad no está en disposición de asumir, con el fin de distribuir los riesgos e igualar la estructura de su cartera. A voces del ordenamiento jurídico, para este caso el Código de Comercio, en su artículo 1095, dispone que “*Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro.*”, lo que implica, la ineludible vinculación de las aseguradoras que allí se describen, teniendo en cuenta el valor asegurado por casa una de estas, incluyendo la persona jurídica **QBE SEGUROS S.A.**:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80472-2019-34064**

Frente a la póliza de manejo para entidades oficiales No. 000706538857, con fecha de expedición 21 de septiembre de 2.017 y con vigencia desde 01 de septiembre de 2.017 hasta 31 de julio de 2.018, se tiene:

QBE SEGUROS S.A.	\$200.000.000,00
SEGUROS COLPATRIA S.A.	\$110.000.000,00.
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.	\$130.000.000,00.
LA PREVISORAS.A. CIA DE SEGUROS	\$130.000.000,00.
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	\$180.000.000,00.
ALLIANZ SEGUROS S.A.	\$250.000.000,00.

Bajo el amparo de: manejo oficial, delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal, sin especificar Funcionarios, para un total cubierto de \$1.000.000.000,00.

Frente a la póliza de manejo para entidades oficiales No. 000706536063, con fecha de expedición 08 de marzo de 2.017 y con vigencia desde 23 de febrero de 2.017 hasta 31 de agosto de 2.017, se tiene:

QBE SEGUROS S.A.	\$215.000.000,00
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.	\$70.000.020,00.
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	\$200.000.023,50
LA PREVISORAS.A. CIA DE SEGUROS	\$215.000.039,00.
ALLIANZ SEGUROS S.A.	\$299.999.996,00.

Bajo el amparo de: manejo oficial, delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal, sin especificar Funcionarios, para un total cubierto de \$1.000.000.000,00.

La finalidad de la vinculación de las compañías aseguradoras al proceso de responsabilidad fiscal, ha sido determinado por la Honorable Corte Constitucional, expresándose en la Sentencia C-648 del 13 de agosto de 2002 que la finalidad de la vinculación de la aseguradora al proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del patrimonio público y que dicha vinculación está delimitada por el riesgo amparado:

“En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80472-2019-34064**

acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas"

A su vez en Sentencia C-840/2001, se dijo que *la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino, ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados.*

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado, a través de la sección primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante sentencia de fecha veintitrés (23) de agosto de 2.019, dentro del radicado 20001-23-31-000-2012-00047-01 y con ponencia del doctor HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, expresó que, el llamamiento que se la realiza a la aseguradora al proceso de Responsabilidad Fiscal, no es por la acción de la responsabilidad fiscal, sino por la civil, pues la misma se deriva por causas que son propias del contrato de seguros y o por el comportamiento o la conducta que se le endilga a los funcionarios, garantizándole el derecho a la defensa y de contradicción, pues cuenta con las mismas prerrogativas y términos que los implicados. En esta providencia, la Corporación adocrinó:

"El asegurador garantiza el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparado por una póliza. La vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados. Asimismo, lo ha señalado esta Sección su vinculación no es a título de acción por responsabilidad fiscal sino por responsabilidad civil, es decir, por razones inherentes al objeto del contrato de seguros, esto es, derivada únicamente del contrato que se ha celebrado. El derecho de defensa de la compañía de seguros está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal en la medida que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal".

Es por lo anterior, que el análisis efectuado respecto de la conducta de las personas encontradas como responsables fiscales se realiza desde un punto de vista integral, en el sentido que los deberes de custodia y cuidado de los recursos públicos por parte de los gestores fiscales, son permanentes e ineludibles durante el periodo de ejercicio de sus funciones.

Con base en lo anterior, se ha establecido por la doctrina y jurisprudencia que para que la compañía de seguros pueda ser obligada a pagar el daño o perjuicio causado al patrimonio público es indispensable que exista una declaración de responsabilidad fiscal contra uno de sus asegurados; y que la cobertura esté prevista en el contrato de seguro, sin dejar de lado las condiciones y limitaciones particulares del contrato de seguro, tales como la vigencia, el valor total asegurada o los deducibles pactados.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80472-2019-34064**

Dada la vinculación a proceso de los presuntos responsables amparados bajo las pólizas antes transcritas, habrán de vincularse las mismas, no sin antes tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, que expresa que *“Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9o de la Ley 610 de 2000.”*, por lo que se vinculará aquella que no hubiera prescrito con anterioridad a la fecha de apertura el proceso, esto es, al 23 de septiembre del 2020, en el caso bajo investigación, ninguna de las pólizas aportadas han prescrito.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: VINCULAR en calidad de tercero civilmente responsable a las siguientes aseguradoras, teniendo en cuenta la cuantía o valor asegurado por cada una de ellas:

Frente a la póliza de manejo para entidades oficiales No. 000706538857, con fecha de expedición 21 de septiembre de 2.017 y con vigencia desde 01 de septiembre de 2.017 hasta 31 de julio de 2.018, se tiene:

QBE SEGUROS S.A - ZURICH SEGUROS S.A.....	\$200.000.000,oo
SEGUROS COLPATRIA S.A.....	\$110.000.000,oo.
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.....	\$130.000.000,oo.
LA PREVISORAS.A. CIA DE SEGUROS.....	\$130.000.000,oo.
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.....	\$180.000.000,oo.
ALLIANZ SEGUROS S.A.....	\$250.000.000,oo.

Bajo el amparo de: manejo oficial, delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal, sin especificar Funcionarios, para un total cubierto de \$1.000.000.000,oo.

Frente a la póliza de manejo para entidades oficiales No. 000706536063, con fecha de expedición 08 de marzo de 2.017 y con vigencia desde 23 de febrero de 2.017 hasta 31 de agosto de 2.017, se tiene:

QBE SEGUROS S.A. - ZURICH SEGUROS S.A.....	\$215.000.000,oo.
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.....	\$70.000.020,oo.
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.....	\$200.000.023,50.
LA PREVISORAS.A. CIA DE SEGUROS.....	\$215.000.039,oo.
ALLIANZ SEGUROS S.A.....	\$299.999.996,oo.

Bajo el amparo de: manejo oficial, delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal, sin especificar Funcionarios, para un total cubierto de \$1.000.000.000,oo.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 144

Fecha: 25 de abril de 2024

Página 6 de 6

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80472-2019-34064**

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR la apertura de este proceso según lo dispone el artículo 44 de la ley 610 de 2000, a través de su representante legal, o quien hagan sus veces:

QBE SEGUROS S.A. - ZURICH SEGUROS S.A. notificaciones.co@zurich.com

AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. servicio.cliente@sbseguros.co

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
compliance@mapfre.com.co

LA PREVISORAS.A. CIA DE SEGUROS.
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

ALLIANZ SEGUROS S.A. servicioalcliente@allianz.co

Además, remitiéndole copia de la presente providencia y copia del Auto No. 191 del 23 de septiembre de 2020, por medio del cual la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República, ordenó la Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80472-2019-34064.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente providencia, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente decisión no proceden recursos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN GUILLERMO MAESTRE CABALLERO
Gerente Departamental (VACACIONES)

OMAR DARIO AVENDAÑO CALVO
Contralor Provincial - Ponente.

LUIS ALFONSO ROMERO HURTADO
Contralor Provincial

Aprobada en sesión colegiada No. 023 del 25 de abril de 2024

Proyecto: Jorge Luis Jimenez Robles
Profesional asignado
Revisó: Isela Eguis Vásquez
Coordinadora Grupo de Responsabilidad Fiscal